

Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la cjudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, MUSAL ECHANDREIA JANERA identificado(a) con cédula de ciudadania No. 31644 694 mayor eded. de HEDETLIN , en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modifico los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberà ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR, PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios. que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma restarativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades. operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el paragrafo tercero de la clausula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DECIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DÉCIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caidos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinana, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DECIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontara por asi autorizario expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA BODEGA 15-16 FLORIDABLANCA S/DER Telefono: \$387575

was an indicate the sea house



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

nal ECHAUDARIA FAUERA Nombre:

CC:41.699 Dirección: Cr ps #44.16

Barrio: Lutonia Nicio Teléfono: 3707126582

FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.



# COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

| Missel Echavacea   | A S C O            | LEADO   |        |                  |                     |                  | HAINGRESO     |
|--|--------------------|---|--------|------------------|---------------------|------------------|---------------|
| The state of the s | 09                 |   |        |                  |                     |                  |               |
| Elemento   | Talla              | Uni   | Cant   | 1º. Vez          |                     |                  |               |
| Camisa   | XI                 |   | - Jane | 1. Vez           | 2ª. Vez             | 3º. Vez          | Observaciones |
| Pantalón   | 32                 |   |        |                  |                     |                  |               |
| Zapato de Mujer  | 40                 |   |        |                  | +                   |                  |               |
| Bota caucho  | -10                |   |        |                  | +                   |                  |               |
| Botas de caucho con puntera  |                    |   |        |                  | -                   | -                |               |
| Zapato con punta de acero  |                    | -   |        |                  | -                   |                  |               |
| Botas Dieléctricas   |                    |   |        |                  | -                   |                  |               |
| Polo   |                    | de l de   |        |                  | -                   | $\vdash$         |               |
| Buso para psicina  |                    |   | -      |                  | -                   | -                |               |
| Sudadera   |                    |   |        | 240 - 4          |                     | -                |               |
| Pantaloneta  |                    |   |        |                  |                     | -                |               |
| Calzado para piscina   |                    | -   |        |                  |                     | 1 1              |               |
|  | ELEMI              | NTOS DI   | PROTEC | ION PERSON       | AI                  |                  |               |
| Elemento   | Talla              | Uni   | Cant   | 1º. Vez          | 2ª. Ve:             | z 3º. Vez        | Observaciones |
| Delantal   |                    |   |        | 150              |                     |                  |               |
| canilleras   |                    |   |        |                  |                     |                  |               |
| Impermeable  |                    |   |        |                  |                     |                  |               |
| Gafas para piscina   | 1                  |   |        |                  |                     |                  |               |
| Arnés para Guadaña   |                    |   |        |                  |                     |                  |               |
| Guantes de seguridad   |                    |   |        | grang dalama a l | - President and the |                  |               |
| Casco con Barbuquejo   |                    |   |        |                  | _                   | 1                |               |
| Traje tipo Tivek/ Overoll  | 100                |   |        |                  |                     |                  |               |
| Arnés de trabajo en alturas  | THE REAL PROPERTY. |   | -      |                  |                     | _                |               |
| petos y/o chaleco reflectivo   |                    |   |        |                  | _                   | _                |               |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro   |                    | -   |        | -                |                     | _                |               |
| Tapa oídos de copa/inserción   | -                  | 1   |        | <del> </del>     |                     | -                |               |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria  |                    |   |        |                  |                     |                  |               |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)  |                    | 1   |        | 1                |                     |                  |               |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media<br>Cara.  |                    |   |        |                  |                     |                  |               |
| 12-1-15  |                    | 1A ENTE   | REGA   |                  | 2DA ENTR            | EGA              | 3A ENTREGA    |
| FIRMA SST  | Phis               | Ael   | Echava |                  |                     | PUC LONG LEGISTA |               |
| UNION TEMPORAL   | CC.                | PISACI ECHAVAIR, MISAL CENA<br>NOMBREJFIRMA NOMBREJ<br>CC. 71619604 CC. 7161960 |        |                  |                     | J. Compa         | CC. TIGIAGO   |



Entre os suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominarà EL EMPLIEADOR, 2190 LOCA PECICIONITO mayor de edad. identificado(a) concédula de ciudadania No 1017 1220 1 de\_\_ Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios persor ales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato. EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerc an que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier indole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafis cales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modifico los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los dias de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escritc. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA, CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procecimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión' la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técn cas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsfo en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

Nombre: Mga lucia Prediahita Yarce CC: 1. 017 . 122 . 017

Dirección: Cra 43 & calle 107 Barrio: Pofila 1

Teléfono: 321 819 1866

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



## COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

| НОМІ  | olgatucia, Piedrahita |   |                                |  |                     |            |                     |
|---|-----------------------|---|--------------------------------|--|---------------------|------------|---------------------|
| · olgatucia Piedra                                |                       | 17 enero 2024   |                                |  |                     |            |                     |
| Elemento  | Talle                 | Court of the last | HIFORME                        | CANADA SALAMA SA | T                   |            | Observaciones       |
| Camisa  | Talla                 | Unl   | Cant                           | 1*, Vez  | 2ª, Vez             | 3*, Vez    | Observaciones       |
| Pantalón  | ₩.                    | Militar and a construction of   |                                |  |                     |            |                     |
| Zapalo de Mujer                                   | 10                    | Taken year or annual  |                                |  |                     |            |                     |
| Bota caucho                                       | 37                    |   | -                              |  |                     |            |                     |
| Bolas de caucho con puntera                       |                       | Secretarion S.  | after an about the research of |  |                     |            |                     |
|   |                       | -   |                                | -  | -                   |            |                     |
| Zapa to con punta de acero                        | -                     |   |                                |  |                     |            |                     |
| Bota : Dieléctricas                               |                       | *****   | -                              |  |                     |            |                     |
| Polo  | -                     |   |                                |  |                     |            |                     |
| Buso para psicina                                 |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Budedera  |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Pantaloneta                                       |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Calzado para piscina                              | ELEME                 | NTOS DE   | PROTEC                         | CION PERSONA   |                     |            |                     |
| Elemento  | Talle                 | Unl   | Cant                           | 1º. Vez  | 2ª. Vez             | 3ª. Vez    | Observaciones       |
| Delantal  |                       | 1   |                                |  |                     |            | 1                   |
| canil'eras  |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Impermeable                                       |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Gafas para piscina                                |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Arnés para Guadaña                                |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Guantes de seguridad                              | 1                     |   |                                |  |                     |            |                     |
| Casco con Barbuquejo                              |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Traje tipo Tivek/ Overoll                         |                       |   |                                |  |                     |            |                     |
| Arnés de trabajo en alturas                       | are v                 |   | \$ 11. 170                     |  |                     |            |                     |
| petos y/o chaleco reflectivo                      |                       |   |                                |  | 1 mil 1 mil 2 mil 2 |            |                     |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro                      |                       |   | Descriptions                   |  |                     |            |                     |
| Tapa oldos de copa/inserción                      | - P 2 A S 1           | 1 -174  | 179-50-1                       | The State of the S | 10-                 |            |                     |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria                 |                       |   | ar mg                          | San January  |                     |            |                     |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)         |                       |   | I,                             |  |                     |            |                     |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media<br>Cara. |                       | ***   |                                |  |                     |            |                     |
| 11-1-1  | 1A ENTREGA            |   | 2DA ENTREGA                    |  |                     | 3A ENTREGA |                     |
| FIRMA SST   | ଠାପୁର                 | Pied<br>MBRE/FI   | rahito                         | *019a  | Picdro              | ahita      | OOO<br>NOMBRE/FIRMA |
| FIRMA SST<br>UNION TEMPORAL                       | CC+ 101               | 7122  | FIO                            | CC.* 101717  | 120 17              |            | CC.                 |
| OUTSOURCING - GIAF,                               | FECHA:                | 07/0  | 1/24                           | FECHA:   | 107 1               | 24         | FECHA               |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actua en rembre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR, TRINCOIS GEOVAINY YONG GAILEGO mayor de EMPLEADOR, Fernadis Geovany yanes Gallingo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1068 656 096 de sianga deOr Den su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante <u>SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256</u> formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato. EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modifico los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose este en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los dias de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de Indemnización alguna, SEXTA, CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rígen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Líderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



## ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
   El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCENG GLAP NTT. 901.677.003.1

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Ferricidis Geovanny Yanes.

Dirección: cr 55 cl 80 - 36 Barrio: MORQUIO.

Teléfono: 3010 656 4018

FIRMA EMPLEADO

Escriba el texto aquí

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 9 días del del 20\_24 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y mes de ENERO tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION **TEMPORAL GIAF** 

Nombre: Fernadis Yanes.

CC: 1068 656 096
Dirección: CY 65 CIL 80-36 Barrio: Norquio
Teléfono: 310 656 40 18

Fornadis



# COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

| Fernadis Geovanny                                 |              |                                    | aries       | 60100                       |         | FECHA INGRESO |  |  |
|---|--------------|------------------------------------|-------------|-----------------------------|---------|---------------|--|--|
|   |              |                                    |             | Galleg                      | 0       | <u> </u>      | ene-2024   |  |
| Elemento  | Talla        | UNIFORMES Uni Cant 1ª. Vez 2ª. Vez |             |                             | T 20 14 |               |  |  |
| Camisa  | XΙ           |                                    | Jun         | 1. 462                      | 2º. Vez | 3ª, Vez       | Observaciones  |  |
| Pantalón  | 34           |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Zapato de Mujer                                   |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Bota caucho                                       | 40           |                                    |             |                             | -       |               |  |  |
| Botas de caucho con puntera                       |              |                                    |             |                             | -       |               |  |  |
| Zapato con punta de acero                         |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Botas Dieléctricas                                |              |                                    |             |                             | -       |               |  |  |
| Polo  | 1            |                                    | 2.          |                             | -       |               |  |  |
| Buso para psicina                                 |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Sudadera  |              | -                                  |             |                             | -       |               |  |  |
| Pantaloneta                                       |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Calzado para piscina                              |              | EVE.                               |             |                             |         |               |  |  |
|   | ELEME        | NTOS DE                            | PROTEC      | CION PERSONA                |         |               |  |  |
| Elemento  | Talla        | Uni                                | Cant        | 1ª. Vez                     | 2ª. Vez | 3ª. Vez       | Marie de la companie  |  |
| Delantal  |              |                                    |             |                             | 2.462   | 3". Vez       | Observaciones  |  |
| canilleras  |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Impermeable                                       | a tren       |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Gafas para piscina                                |              |                                    |             |                             |         | -             |  |  |
| Arnés para Guadaña                                |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Guantes de seguridad                              | ingeres com  |                                    |             |                             | -       |               |  |  |
| Casco con Barbuquejo                              |              | -                                  |             |                             |         | 1             |  |  |
| Traje tipo Tivek/ Overoll                         |              |                                    | n           | H 4-2 (** - N   11   12   N |         |               |  |  |
| Arnés de trabajo en alturas                       | By W         |                                    |             |                             |         | 1             |  |  |
| petos y/o chaleco reflectivo                      |              |                                    |             | <del></del>                 |         | 1             |  |  |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro                      |              |                                    |             |                             |         | 1             |  |  |
| Tapa oídos de copa/inserción                      |              | -                                  |             |                             |         | -             |  |  |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria                 |              |                                    |             |                             |         | 1             |  |  |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)         |              |                                    |             |                             |         |               |  |  |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media<br>Cara. |              |                                    | 1           |                             |         |               |  |  |
|   | 1 1A ENTREGA |                                    | 2DA ENTREGA |                             |         | JA ENTREGA    |  |  |
| STATE   | T            | 1                                  | 1           | C.                          | 1       |               | The second secon |  |
| FIRMA SST   | TEY          | IGN) IS<br>IMBRE/F                 | yanes       | TCITIC                      | IDIS    | Yanos         |  |  |
| FIRMA SST<br>UNION TEMPORAL                       | CC. 10       |                                    |             | CC.10 659                   | 1660    | 1/6           | NOMBRE/FIRMA   |  |
| OUTSOURCING - GIAF,                               | FECHA        | 10 68096   CC.10 68 65 6096        |             |                             |         | FECHA         |  |  |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituída, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, JUDIO DUROFICO RIVILIOS AJUDIS EZ mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007895742 de\_Maceo (an f) Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los dias de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

Nombre: Juana Valentina Pivillas Alvarez

CC: 1007 895792

Dirección: Cra 39 # 104-77 Barrio: · Gran 201

Teléfono: 3023776678

FIRMA EMPLEADO

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los\_5\_días del mes de <u>Enero</u> de 2024 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

Nombre: \* Juana Valentina Pivillas Alvarez

CC:\* 1007895792 Dirección:\* C19 39 #104-27 Teléfono:\* 3023776678 Barrio : 61001201

Juana RIVILLAS
FIRMA EMPLEADO

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF



#### COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

|   | nu ()alentina Rivillas Abarez |                    |                  |   |  |                 |               |
|---|-------------------------------|--------------------|------------------|---|--|-----------------|---------------|
| Journa Michael Killing                    |                               | 05-01-2024         |                  |   |  |                 |               |
| Elemento                                  | Talla                         | Uni                | Cant Cant        | 1ª. Vez   | 2ª. Vez  | 3*. Vez         | Observaciones |
| Camisa                                    | М                             |                    |                  |   |  |                 |               |
| Pantalón                                  | 0                             |                    |                  |   |  |                 |               |
| Zapato de Mujer                           | 38                            |                    |                  |   |  |                 |               |
| Bota caucho                               |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Botas de caucho con puntera               |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Zapato con punta de acero                 |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Botas Dieléctricas                        |                               | Con Marsania       |                  |   |  |                 |               |
| Polo                                      |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Buso para psicina                         |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Sudadera                                  |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Pantaloneta                               |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Calzado para piscina                      | -                             |                    | Julia may no w   | M. Harris and A. S. | and the state of t |                 |               |
|   | ELEM                          | ENTOS DE           | PROTEC           | CION PERSON   | AL   |                 |               |
| Elemento                                  | Talla                         | Uni                | Cant             | 1ª. Vez   | 2ª. Vez  | 3ª. Vez         | Observaciones |
| Delantal                                  |                               | She stan           |                  |   |  |                 |               |
| canilleras                                |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Impermeable                               |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Gafas para piscina                        |                               |                    | tar is           | Dec. 2  |  |                 |               |
| Amés para Guadaña                         |                               |                    |                  | and the state of  |  | 2-11 P          |               |
| Guantes de seguridad                      | THE REAL PROPERTY.            |                    |                  |   |  |                 |               |
| Casco con Barbuquejo                      |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Traje tipo Tivek/ Overoll                 |                               | 14 P               |                  |   |  |                 |               |
| Amés de trabajo en alturas                |                               | A MANAGEMENT       | TELESIS TOTAL    |   |  |                 |               |
| petos y/o chaleco reflectivo              |                               |                    |                  | vi bis Eliza  |  |                 |               |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro              |                               |                    |                  |   |  |                 |               |
| Tapa oídos de copa/inserción              | est per ple                   | AND REAL PROPERTY. | Off The State of |   |  | Andreas Company |               |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria         | The state of                  |                    |                  |   |  |                 |               |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña) | A Property of                 | 7-30 (F-127-127)   |                  |   |  |                 |               |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media  | -                             |                    |                  |   |  |                 |               |
| Cara.                                     |                               | 1A ENTE            | FGA              |   | 2DA ENTRI  | EGA             | 3A ENTREGA    |
|   | 100                           |                    | lentic<br>FIRMA  | • .   | III TOTAL STREET, STRE | lentina<br>IRMA | NOMBRE/FIRM   |
| FIRMA SST                                 | CC+                           | 10                 | OK Ja            | 2 CC.+ 100  | 7895-  | 92              | CC.           |
| UNION TEMPORAL                            | FECH                          | A:: A              | 02/2             | 4 FECHA:  | 50/50  | 124             | FECHA         |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de EMPLEADOR, trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de <u>SERVICIOS MANTENIMIENTO</u>, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



# ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato,
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

Nombre: CC: 77 031070

Dirección: Cro 34 \$104 - 27 Barrio: Granzal

Teléfono: 300 224 8147

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Olter Moron

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL Madresa EMPLEADOR, PHIN O DUN JUYUMINO en su propio de identificado(a) con cédula de ciudadan a No. 30 6 0 15 19 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de <u>SERVICIOS MANTENIMIENTO</u>, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la clausula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
   El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TRAMPORAL
OUTSCHREING
GIAF
NTT. 901.677.003

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Didner of bun J.

CC: 70601514

Dirección: Trans -39 box 0.39 9 Barrio: 6h 000

Teléfono: 317010646

DICTO COOL 5

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.

and the second



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los\_\_\_\_días del del 20\_24 \_\_, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION **TEMPORAL GIAF** 

Nombre: Didnor of bun Jarumillo Madigal

CC: 70601514

Dirección: Trunov 39 b se D39-9 Barrio: Obrero

Teléfono: 311701 0648

DIDIO O (BOX T-V) FIRMA EMPLEADO



#### COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

|                                      | NOMBRE DEL             |  |             |              |         |            | echa ingreso       |
|--------------------------------------|------------------------|--|-------------|--------------|---------|------------|--------------------|
| pider of b                           | W IN                   | unfil  |             | lugahu       |         | 1          |                    |
| Elemento                             | Talla                  | T  | UNIFOR      |              | T v.    | Tarvel     | Observaciones      |
| Carrisa                              | Talia                  | Uni  | Cant        | 1ª, Vez      | 2*. Vez | 3*. Vez    | O Daer Value       |
| Pantalón                             | 1                      | +  |             |              | _       | ++         |                    |
| Zapato de Mujer                      | 34                     | -  | -           | -            |         |            |                    |
| Bota caucho                          | 40                     | -  |             |              |         |            |                    |
| otas de caucho con puntera           |                        |  | -           |              |         | +          |                    |
| apato con punta de acero             | _                      |  | <b>_</b>    | ļ            |         | -          |                    |
| otas Dieléctricas                    |                        |  | <b> </b>    | <b></b>      |         |            |                    |
| olo                                  |                        |  |             | -            |         |            |                    |
|                                      |                        |  |             |              |         |            |                    |
| uso para psicina                     |                        |  |             |              |         |            |                    |
| udadera                              |                        |  |             |              |         |            |                    |
| antaloneta                           |                        |  |             |              |         |            |                    |
| alzado para piscina                  |                        |  |             |              |         |            |                    |
| Elemento                             |                        |  | THE TREE TO | CION PERSONA |         |            |                    |
| lantal                               | Talla                  | Uni  | Cant        | 1*. Vez      | 2ª. Vez | 3ª. Vez    | Observaciones      |
| illeras                              |                        |  |             |              |         |            |                    |
| ermeable                             |                        |  |             |              |         |            |                    |
| as para piscina                      |                        | -+   |             |              |         |            |                    |
| s para Guadaña                       | -                      |  |             |              |         |            |                    |
| ntes de seguridad                    |                        |  |             |              |         |            | . 2011             |
|                                      |                        |  |             |              |         |            |                    |
| o con Barbuquejo                     |                        |  |             |              |         |            | Dillia yes har may |
| tipo Tivek/ Overotl                  |                        | 70   |             |              |         |            |                    |
| de trabajo en alturas                |                        |  |             |              |         |            |                    |
| y/o chaleco reflectivo               |                        |  |             |              |         |            |                    |
| Lente Claro y/o oscuro               |                        |  |             |              |         |            |                    |
| oídos de copa/inserción              |                        |  | -           |              |         |            |                    |
| tapanucas, cofia, cafereria          |                        |  |             |              |         |            |                    |
| as con malia/ transparente (Guadaña) |                        |  |             |              |         |            |                    |
| rillas, tapabocas, respirador Media  | -                      |  |             |              |         |            |                    |
| 101/                                 | 4                      |  |             |              |         |            |                    |
| 1111                                 | oidier                 | Didier Jaramillo Didier Jaramillo NOMBREIFIRMA CC. 70 601 1510 CC 2 NOMBREIFIRMA |             |              |         | 3A ENTREGA |                    |
| FIRMA SST<br>UNION TEMPORAL          | NOMBR                  | EFIRMA   | 4 110       | NOMBRI       | EFERMA  |            |                    |
| OUTSOURCING - GIAF,                  | CC. 70 60<br>FECHA: 07 | 1519   | 101         | CHA: 07/0    | 10      | CC.        | NOMBRE/FIRMA       |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91,260,249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, Juna Valentina Rivillas Alvarez de Muceo (an f) , en su propio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007895392 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA, EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
   El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Juana Valentina Rivillas Alvarez

CC: 1007895792 Dirección: Cra 39 # 104-77 Barrio: Grantzal

Teléfono: 3023776678

FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 5 días del mes de <u>Enero</u> de 2024 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre: \* Juana Valentina Pivillas Alvarez

CC:\* 1007895792
Dirección:\* C19 39 #104-27
Teléfono:\* 3023776678

Barrio:\* 61001201

Juana Rivillas
FIRMA EMPLEADO



## COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

| - W  | NOMBRE DEL EMPLEADO    |                    |         |                   |                    |            | FECHA INGRESO |  |  |
|--|------------------------|--------------------|---------|-------------------|--------------------|------------|---------------|--|--|
| Juny valentina Rivillas Abarez   |                        |                    |         |                   |                    |            | 05-01-2024    |  |  |
| Jodna (Allennia Zivi)  | 145 116                | 742                | UNIFORM | ES                |                    |            |               |  |  |
| Elemento   | Talla                  | Unl                | Cant    | 1ª. Vez           | 2ª. Vez            | 3ª. Vez    | Observaciones |  |  |
| Camisa   | M                      |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Pantalón   | 10                     |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Zapato de Mujer  | 38                     |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Bota caucho  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Botas de caucho con puntera  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Zapato con punta de acero  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Botas Dieléctricas   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Polo   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Buso para psicina  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Sudadera   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Pantaloneta  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| Calzado para piscina   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
|  | ELEME                  | NTOS DE            | PROTEC  | CION PERSONA      | L                  | 20.14      | Observaciones |  |  |
| Elemento   | Talla                  | Uni                | Cant    | 1°. Vez           | 2ª. Vez            | 3ª. Vez    | Observaciones |  |  |
| elantal  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| anilleras  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| npermeable   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| afas para piscina  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| nés para Guadaña   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| uantes de seguridad  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| asco con Barbuquejo  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| aje tipo Tivek/ Overoll  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| nés de trabajo en alturas  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| tos y/o chaleco reflectivo   |                        |                    |         | Opening to Action |                    |            |               |  |  |
| fas Lente Claro y/o oscuro   |                        |                    |         |                   | 4                  |            |               |  |  |
| pa oidos de copa/inserción   |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| rro tapanucas, cofia, cafereria  |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
|  | -                      |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| etas con malla/ transparente (Guadaña)<br>scarillas, tapabocas, respirador Media<br>a. |                        |                    |         |                   |                    |            |               |  |  |
| 111-   | 1A ENTREGA 2DA ENTREGA |                    |         |                   |                    | 3A ENTREGA |               |  |  |
| 1112   | June                   | ، ما ۱۵            | tina    | Tuana             | Valent<br>RE/FIRMA | ina        |               |  |  |
| FIRMA SST  | NOM                    | Vale y<br>BRE/FIRM | À       | NOMB              | RE/FIRMA           |            | NOMBRE/FIRMA  |  |  |
| UNION TEMPORAL<br>OUTSOURCING - GIAF,  | FECHA:                 | 3895               | 792 0   | ECHA: 63/         | 5797               |            | FECHA         |  |  |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR // mu el Jen wait pum yas de mayor identificado(a) con cédula de ciudadanía No.43 153 666 \_, en su propio de mtdellin Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para





trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma intrabajar. EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma intrabajar. EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma intrabajar. EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma intrabajar. trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia de la como acreditar en como acredit trabajar. El sobre esa circunstancia, del contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra d con el correspondiente certificado medicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia Las incapacidades expedidas por mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se por enfermedad y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Traballado, se por enfermedad no comprobada por enfermedad no comprobada por enfermedad no considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el considerará injustificada y en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despida en el considerará injustificada y data de Contrata de Contra contrato de Trabajo o en circo contrato de Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa para figura (superior a 1.5 metros) sin previa autorización del Emploador de income actividad operativa paragrafio l'Erocuto de l'erocu de trabajo en alturas (superiores de la confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador autorizado ningún contrativa. Los Elementos de Protección Porsenal. La autorizado ninguir trabajo de la contra de la coordinación que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización suministre capacitación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente como periodo de procedo y, por como periodo y, por sin pago de indefinitzación algumentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se conocer en su integridos de cuardar absoluta reserva de toda aquallo información que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



#### ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).

- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: 1/1/ ma ev Jesa Gil Remires CC: 43 153 666 Dirección: 20 ma 97 a 20 10 Barrio: 120 b/tdo Teléfono: 3 22 684 08 46

FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.





DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterioridad e este. las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los\_ de 20 24 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre: \* Vitma eucteni Gil Dunis CC: \* 43153666
Dirección tarrora 99 CL 20 DIO Barrio: \* 120 blet Teléfono: \* 322654 SH6

\*Wilma euctenia Gil pamists
FIRMA EMPLEADO



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91,260,249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominarà EL EMPLEADOR, CIDO MOLIO VELEZ ALCUEZ mayor de edad. de\_119901 Ant identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026 152 120 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los tumos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas noctumas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Gualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO. Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, asi como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conileve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



pecima quinta. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro pécima dunt y la constancia de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 5 días del laboros en desarrollos de 2024 de laboros en desarrollos de laboros en de laboros en desarrollos de laboros en laboros en de laboros en lab mes de Enero de 2024 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y mes de la con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

Nombre: \* LUISa Maria Velez

CC: 1026152720

Dirección: Carveraso B# 117 sur 36 Barrio: \* Bellaunta

Teléfono: +304 638 5303

UDU

**FIRMA EMPLEADO** 



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, Ofonies Puerta avenuario mayor edad. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9 8 63 7 88 5 de 1+ 23 9 1 , en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato. EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose este en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata, trabajar, el medio en forma inmediata, trabajar, el medio en forma inmediata, el medio en forma inmediata, el medio el medio en forma inmediata, el medio en forma trabajar, EL TRABAJADOR(A) se elledentido de la cual se circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR la empresa sobre esa circulistation, del control de la cual se encuentre afiliado, con el correspondiente certificado médicos particulares no tienen ninguna validaz y efecto. Circles estados expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validaz y efecto. Circles estados expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validaz y efecto. Circles estados expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validaz y efecto. con el correspondiente certificado médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia Las incapacidades expedidas por modificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se por enfermedad no comproduda managemento la la sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el considerará injustificada y considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el considerara injustificado y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. contrato de Trabajo o chio: de Sala de Causa.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está de trabajo en altardo (osperando esta de la confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador autorizado filinguir trasajo de Protección Personal, la coordinación y autorización suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El





## ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.

Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.

598 Chimenal 110 Nombre: otoniel puerta CC: 98531885

Barrio: 6 0 ay a ba) Dirección: Carrera 605 98 Teléfono: 300 401 5448

FIRMA EMPLEADO



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera observato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterioridas partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los\_\_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_del 20\_24\_\_, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

T

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION TEMPORAL GIAF

Nombre: 0+0niel Puerta CC: 98537885

Dirección: Layera 60 N 93 64 Barrio: 6 Cayabaj

Teléfono: 300 40154 48

FIRMA EMPLEADO



## COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

| NOMBRE  | OEL EM  | FLEADO   |          |                 |                     |          | FECHA INGRESO           |
|---|---------|----------|----------|-----------------|---------------------|----------|-------------------------|
| toniel Puerta o                                   | 7461    | 200      | 50       |                 |                     | 20       | -07-20                  |
|   |         | U        | NIFORMES |                 |                     |          |                         |
| Elemento  | Talla   | Uni      | Cant     | 1ª. Vez         | 2ª. Vez             | 3ª. Vez  | Observaciones           |
| amisa   | L       |          |          |                 |                     |          |                         |
| antalón   | 30      |          |          |                 |                     |          |                         |
| apato de Mujer                                    | 39      |          |          |                 |                     |          |                         |
| ota caucho  | ,       |          |          |                 |                     |          |                         |
| otas de caucho con puntera                        |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| apato con punta de acero                          |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| otas Dieléctricas                                 |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| olo   |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Buso para psicina                                 |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Sudadera  |         |          | 3        |                 |                     |          |                         |
| Pantaloneta                                       |         |          |          |                 | 7                   |          |                         |
| Calzado para piscina                              |         | _        |          |                 | -                   |          |                         |
|   | ELEME   | NTOS DE  | PROTEC   | CION PERSONA    |                     |          |                         |
| Elemento  | Talla   | Uni      | Cant     | 1ª. Vez         | 2ª. Vez             | 3ª. Vez  | Observacione            |
| Delantal  |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| canilleras  |         |          |          | 10.00           |                     |          |                         |
| Impermeable                                       |         | -        |          |                 |                     | -        |                         |
| Gafas para piscina                                |         | -        |          |                 |                     |          |                         |
| Arnés para Guadaña                                |         |          |          | 1               | 4 20                | n. s. I  | The T                   |
| Guantes de seguridad                              |         |          |          | -               | -                   |          | All the second services |
| Casco con Barbuquejo                              |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Traje tipo Tivek/ Overoll                         |         |          | 1 -C R6  | i i ne a 14 V   | alles me            | Aboug    | (a x mile               |
| Arnés de trabajo en alturas                       |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| petos y/o chaleco reflectivo                      |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro                      | ayOr bo | kesin s  | e sen    | Action in Mills | Maryer a            | . moretá |                         |
| Tapa oídos de copa/inserción                      |         | 0 24.9   |          |                 |                     | o'. o.kt |                         |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria                 |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)         |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media<br>Cara. |         |          |          |                 |                     | 1.5      |                         |
| 1 1 1   | 1       | 1A ENTRE | GA       | 2DA             | ENTREGA             |          | 3A ENTREGA              |
| 4117  |         |          |          |                 |                     |          |                         |
| -Aba Malo   | oto     | riel f   | verta    | otoniel         | Pierto<br>BRE/FIRMA |          | NOMBRE/FIRMA            |
| FIRMA SST   | CC O    | OMBRE/F  | Oe.      |                 | 31.985              |          | CC.                     |
| UNION TEMPORAL<br>OUTSOURCING - GIAF,             | EECHA   | 75318    | 2.1      | FECHA: 7        | VIAND               |          | FECHA                   |



Entre los suscritos, de una parte. MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanda quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicillo principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, HRYNEY And 163 BRID'S montrol a mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7000762879 de MEDELLIN en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aqui estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte. dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier indole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones

PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA BODEGA 15-16 FLORIDABLANCA S/DER Teléfono: 6387575

de enfermedad que ocasione incapacidad para

que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado, Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



## ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
   El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.

211 20 27 (11) 14

- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL
OUTSOURCENC
GLAB
NTT. 901.677.00.1

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: HEYNET AND (125 CC: 7000762879

Dirección: (aile 770 #770-52 Barrio: Ln ci 50

Teléfono: 373 6 9 8 23 33

FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los og días del mes de ENERO del 20 24 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION TEMPORAL GIAF

Nombre: HEYNER Anores CC: 1000762879 Dirección: Calletto H170-37 Barrio: enciso Teléfono: 313 6992333

HEYNEL ANDIES



### COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

|   | E DEL EN  |         |                 |             |             |         | CHAINGRESO<br>17 - 2024 |
|---|-----------|---------|-----------------|-------------|-------------|---------|-------------------------|
| HetnerAndles Bed                                  | 010       | IA 10 L | NIFORMES        |             |             |         |                         |
| Elemento  | Talla     | Uni     | Cant            | 1º. Vez     | 2ª, Vez     | 3º. Vez | Observaciones           |
| Camisa  | M         |         |                 |             |             |         |                         |
| Pantalón  | 34        |         |                 |             |             |         |                         |
| Zapato de Mujer                                   |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Bota caucho                                       |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Botas de caucho con puntera                       |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Zapato con punta de acero                         | 41        |         |                 |             |             |         |                         |
| Botas Dieléctricas                                |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Polo  |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Buso para psicina                                 |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Sudadera  |           |         |                 |             |             | -       |                         |
| Pantaloneta                                       |           |         |                 |             |             | 1       |                         |
| Calzado para piscina                              |           |         |                 |             |             |         |                         |
| 20 Table 41                                       | ELEME     | NTOS D  | E PROTEC        | CION PERSON | AL          | T I     | Observaciones           |
| Elemento  | Talla     | Uni     | Cant            | 1*. Vez     | 2*. Vez     | 3°. Vez | Observaciones           |
| Delantal  |           |         |                 |             | A Brand     | -       |                         |
| canilleras  | 1         |         |                 |             |             |         |                         |
| Impermeable                                       |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Gafas para piscina                                |           |         |                 |             |             | -       |                         |
| Arnés para Guadaña                                | 1         |         |                 |             |             | -       |                         |
| Guantes de seguridad                              |           |         |                 |             | _           |         |                         |
| Casco con Barbuquejo                              |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Traje tipo Tivek/ Overoll                         |           |         |                 |             |             |         |                         |
| Arnés de trabajo en alturas                       |           | . a/4   | STATE AND B     |             |             |         |                         |
| petos y/o chaleco reflectivo                      |           |         | all the said    | Sale desail |             |         |                         |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro                      |           |         | -               |             |             | -       |                         |
| Tapa oídos de copa/inserción                      | And Walls | pr. 467 | Wall Stranger   |             | 11 00 00 00 | 1       |                         |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria                 |           |         |                 | 4 34.7      | 1/2011      | 有效 一种   | 3-                      |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)         |           |         |                 |             |             | - 1     |                         |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media<br>Cara. |           |         |                 | , i         |             |         |                         |
| 12-1-1  |           | 1A ENTR | EGA             | 20          | A ENTREC    | SA      | 3A ENTREGA              |
| FIRMA SST   | Hon       | OMBRE/I | orunya<br>FIRMA |             | Bry V       | MA      | NOMBRE/FIRMA            |
| UNION TEMPORAL<br>OUTSOURCING - GIAF,             | CC. 10    | 0076    | 2/24            | FECHA:      |             | 37.9    | FECHA                   |



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominara EL Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR. Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva. en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato. EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capitulos I II II del título VII del CST para laborar 47horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modifico los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose este en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS, a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



# ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada. El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.

Nombre: 620 ay new Joseph Person. 10 Persos. CC: 07 19 4 #57 B & 2, - 21 450123 Teléfono: 3726482976 Barrio: Manadas

liz paner/ Jescenito pasos FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los\_\_\_\_días del mes de\_\_\_\_\_\_de 20\_24\_\_\_\_, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre: \* & Daving Jorg mile Pass and CC: \* 27450 723 Barrio: \* /box das ato Teléfono: \* 3726482976

pe



| WOON   | NOMBRE DEL EMPLEADO | APLIADO    | SOCIETATION CONTRACTOR | ere og en er   |   | 07.Cb  | ACOT I  |
|--|---------------------|------------|--|--|---|--|---|
| Elemento   |                     | C I        | Cant   | P A CHARLET HAVE COMMISSION REPORT OF THE PROPERTY OF THE PROP | 2". Vez   | 3° Vaz   | Observaciones                                   |
| Camisa   | 000                 | •          |  | Automotive and Automo | a de la company | and a desired an | tek mesan ang ang ang ang ang ang ang ang ang a |
| Pantaión   | $\infty$            |            |  | Agricultura en esta arresta de presenta atras de la Carlo de especiales  |   | Characteristics (Arriva  |   |
| Zapato de Mujer  | H35                 |            |  |  |   |  |   |
| Bota caucho  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Bolas de caucho con puntera  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Zapato con punta de acero  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Botas Dieléctricas   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Polo   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Buso para psicina  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Sudadera   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Pantaloneta  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Calzado para piscina   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Elemento   | Talla               | Uni        | Cant   | Talla Uni Cant 1. Vez  | 2º. Vez   | 3ª. Vez  | Observaciones                                   |
| Delantal   |                     |            |  |  |   |  |   |
| canilleras   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Impermeable  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Gafas para piscina   |                     |            |  | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |   |  |   |
| Amés para Guadaña  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Guantes de seguridad   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Casco con Barbuquejo   | 100                 |            |  | Cafe to demonstrate of the case  |   |  |   |
| Traje tipo Tivek/ Overoll  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Amés de trabajo en alturas   |                     |            |  | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |   |  |   |
| petos y/o chaleco reflectivo   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Gafas Lente Claro y/o oscuro   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Tapa oídos de copa/inserción   |                     |            |  |  |   |  |   |
| Gorro tapanucas, cofia, cafereria  |                     |            |  | A Company of the Comp |   |  |   |
| Caretas con malla/ transparente (Guadaña)  |                     |            |  |  |   |  |   |
| Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.   |                     |            |  |  |   | ×.   |   |
| 4  | 1A                  | 1A ENTREGA | A  | 2DA  | 2DA ENTREGA   | À  | 3A ENTREGA                                      |
|  | hut Pain            | BREFIR     | MA   | LICOMPET   |   |  |   |
| OUTSOURCING - GIAF,  | FECHA: 7/02/24      | 1502       | 23   | CC.* 2145123<br>FECHA: 7/42/2  | 237   |  | CC.   |
| A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |                     | kk         | 1  | 1/4  | 2119  | 4  | FECHA   |

